



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 439-2016 -MPA/GM

Arequipa, 11 de Mayo, 2016

VISTO: El Informe N° 286-2016-MPA/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a través del cual remite el Proyecto de la Directiva N° 002-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, con Informe Nro. 021-2016-MPA/GPPR/SGR, la Sub Gerencia de Racionalización, señala que el Proyecto de la Directiva N° 002-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”, tiene la finalidad de garantizar el bienestar y la protección de los canes domésticos en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y salud pública;

Que, con Informe Nro. 286-2016-MPA/GPPR, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, da conformidad al Proyecto de la Directiva N° 002-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”;

Que, mediante Proveído N° 191-2016-MPA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve el proyecto de la Directiva N° 002-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”, señalando la conformidad y solicitando la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial;

Que, la Gerencia Municipal, de conformidad a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nro. 1945-2012-MPA, de fecha 05 de diciembre del 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 002-2016-MPA/GPPR/SGR denominada: “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”, remitida por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud *cumplir con la implementación y ejecución de la presente Directiva.*

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR o dejar sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Directiva

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RCH/clm
ESP/SGR
C.c. 30355
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Dr. Ricardo Chávez Calderón
GERENTE MUNICIPAL





DIRECTIVA N° 002-2016-MPA/GPPR-SGR

“PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, INGRESO Y PERMANENCIA DE CANES RECOGIDOS POR EL CENTRO CANINO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA”

Formulado por: SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

I. OBJETIVO

Proteger la vida y la salud de los canes domésticos en calidad de mascotas, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los canes a través de una buena tenencia responsable.

II. FINALIDAD

Garantizar el bienestar y la protección de los canes domésticos en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado con D.S. N° 006-2002-SA.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- O.M. N° 613, Reglamenta la tenencia y registro de canes en el distrito de Arequipa.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria por la Gerencia de Servicios al Ciudadano, la Sub Gerencia de Saneamiento Salubridad y Salud, y el Centro Canino Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1** Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los canes domésticos, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- 5.2** El propietario, encargado o responsable de un can de compañía debe atender con carácter obligatorio sus necesidades de un ambiente adecuado de vida y condiciones mínimas sanitarias que le permita expresar el comportamiento natural propio de su especie; así como de una alimentación eficiente y adecuada, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades, atención médico-veterinaria especializada y vacunación de ser necesario, cumpliendo de esta manera lo establecido por la Ley N° 27596 de la Ley del Régimen Jurídico de Canes, su Reglamento (D.S. N° 006-2002-SA) y la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 5.3** La adquisición y tenencia de un can es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio, condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble.



- 5.4 El ambiente en el que se cría o mantiene a los canes, además de la casa, caseta artículos u otros, deben mantenerse limpios y desinfectados, libre de malos olores y para ello se usará desinfectantes autorizados por el Ministerio de Salud.
- 5.5 Está prohibido la organización de peleas de canes sea en lugares públicos o privados, así como su promoción fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiera a sus promotores, organizadores y propietarios.
- 5.6 Toda persona natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la Ley N° 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal", debiendo la municipalidad atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la Ley.
- 5.7 Toda entidad pública o privada y toda persona natural que mantenga canes domésticos, son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- 5.8 Las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción y crianza.
- 5.9 Está prohibido el abandono de canes enfermos o muertos en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa queda facultada para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de canes, e identificar a los responsables para imponer las sanciones correspondientes como lo establece el Art. 27°, Título X de la O.M. N° 613-2009 y el Art. 22°, Capítulo VI – Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

De la identificación, registro y licencia de canes

- 6.1 La Municipalidad Provincial de Arequipa a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Salubridad y Salud, es la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción.
- 6.2 Todo propietario o poseedor de canes que acredite domicilio en el Cercado de Arequipa, está obligado a identificar, registrar y obtener la licencia respectiva de su can.
- 6.3 La identificación está dirigida a todos los canes y especialmente a los canes potencialmente peligrosos, y se podrá hacer mediante distintivos permanentes, tales como tatuajes, microchip y otros (Art. 9° del D.S. N° 006-2002-SA Reglamento de la Ley del Régimen Jurídico de Canes).
- 6.4 El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos, así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.
- 6.5 El Registro Municipal de Canes contendrá la siguiente información:
 - Nombre del can
 - Sexo
 - Fecha de nacimiento
 - Fecha de deceso
 - Edad
 - Características (raza, color, otros)
 - Identificación
 - Antecedentes de agresividad
 - Dos fotografías del can, una de frente y otra de costado a colores
 - Nombre y apellidos del propietario
 - DNI
 - Dirección
 - Teléfono



TRANSFERENCIAS:

- Nombre del propietario
- DNI
- Dirección
- Teléfono

Certificado de Sanidad Animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso (O.M. N° 613-2009).

- 6.6 Una vez que el can fue registrado e identificado la Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud entregará al propietario o responsable la Licencia donde estará además, el número de inscripción asignado.
- 6.7 La licencia tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por una sola vez, tendrá carácter permanente y deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por derechos de identificación, registro y licencia de canes establecidos en el TUPA.
- 6.8 El propietario del can registrado deberá comunicar a la Sub Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud, si hace cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes. Tales comunicaciones son gratuitas, pero su incumplimiento es sancionable con multa.

Del ingreso de canes recogidos y/o capturados

- 6.9 Los canes que son recogidos y/o capturados por el personal del Centro Canino Municipal serán anotados en el registro de canes con su respectiva fecha de ingreso y serán llevados al área de aislamiento, donde después de media hora a una hora (tiempo para que se normalice su estado) se les proporciona agua fresca y alimento (concentrado).
- 6.10 Al día siguiente, se verificará si los canes consumieron o no el concentrado y si tomaron el agua. Seguidamente serán trasladados (con un ahorcador y su jalador) al área de tópico para ser evaluadas todas sus constantes clínicas, serán pesados anotándose el peso en el cuaderno de ingreso a tópico; así mismo se procederá a realizar la desparasitación de los mismos, para finalmente retornarlos a sus caniles en el área de aislamiento.
- 6.11 El segundo día, se verifica si consumieron el concentrado y agua, se observará sus heces que fueron eliminadas en sus caniles para ver si eliminaron los parásitos, de no ser así se anotará la novedad en el registro del área de aislamiento y se continuará evaluando a los canes durante el día, se registra la novedad.
- 6.12 El tercer día, se verifica si consumieron el concentrado y agua, se continúa con las evaluaciones, y se verifica los caniles para ver si hubo diarrea, vómito y malestar de los canes; se registra la novedad.
- 6.13 El cuarto día, si no hay ninguna novedad con los canes se procederá a trasladarlos al área de cuarentena.
- 6.14 El quinto día, se continúa con la evaluación de los canes, verificando si consumieron el concentrado y agua, se registra la novedad.
- 6.15 El sexto día, se lleva a los canes (con ahorcador y jalador) al área de tópico para revisar sus constantes clínicas, se los pesa anotando el peso en el cuaderno de registro de tópico, se los desparasita y se les coloca su vacuna, para luego retornarlos al área de cuarentena; se registra la novedad.
- 6.16 El séptimo día, continúan las evaluaciones y de encontrarse alguna novedad se informará para poder tomar las acciones del caso y se anotará en el registro del área.



- 6.17 El octavo día, nuevamente se trasladan los canes (con ahorcador y jalador) al área de tópico para su última revisión y de no encontrar ninguna alteración en sus contantes clínicas o estado anímico se procede a llevarlos a la línea 1 de los caniles, previamente desinfectados para evitar algún contagio.
- 6.18 El noveno día, los canes se encuentran en los caniles de la línea 1 donde permanecerán hasta el momento de su adopción.

De presentarse el propietario del can por primera vez

- 6.19 El propietario se aproxima al Centro Canino Municipal identificándose con el personal de vigilancia manifestando el motivo de su visita. El personal de vigilancia comunicará al Administrador o al Médico Veterinario la visita de dicha persona.
- 6.20 El Administrador o el Médico Veterinario entrevista a la persona y verifica si es verdaderamente el propietario del can, quien debe mostrar pruebas de serlo (fotos, cartilla de vacunación, desparasitaciones periódicas/anuales, licencia del can en caso de pertenecer a la jurisdicción del Cercado); de ser el caso se sacará copias simples a los documentos presentados que acreditan la propiedad del can.
- 6.21 El propietario de no haber registrado al can en el Registro Municipal de Canes y que aún no cuenta con la Licencia, ni las vacunas del can; podrá solicitar éstos servicios en el Centro Canino Municipal, donde se le emitirá el recibo correspondiente (sólo si demuestra que pertenece al Cercado).
- 6.22 El propietario será llevado al área de aislamiento o cuarentena para que reconozca al can que fue recogido en el operativo.
- 6.23 Seguidamente en el área de Administración se elabora el Acta de Compromiso correspondiente aclarándole al propietario, que de ser reincidente por esta falta se le impondrá una sanción de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 613-2009.
- 6.24 Por ser primera vez se le cobrará al propietario sólo el servicio de hospedaje y alimentación entregándole el recibo correspondiente.
- 6.25 Se entregará el can al propietario no sin antes haberlo sensibilizado en lo concerniente a tenencia responsable, y se registrara la salida del can del Centro Canino Municipal.

De presentarse el propietario del can por segunda vez (reincidente)

- 6.26 El propietario se aproxima al Centro Canino Municipal identificándose con el personal de vigilancia manifestando el motivo de su visita. El personal de vigilancia comunicará al Administrador o al Médico Veterinario la visita de dicha persona.
- 6.27 El Administrador o Médico Veterinario entrevistará a la persona, le solicitará documentos que prueben que es el propietario y se contrastara con el archivo del Centro Canino Municipal.
- 6.28 Se le pedirá al propietario que explique el motivo de la reincidencia del can y se le mostrará el Acta de Compromiso anterior en la que claramente se le indicó que se le impondría una sanción de volver a encontrar a su can en la vía pública, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 613-2009.
- 6.29 Se procederá a elaborar el Acta de Inicio del Procedimiento Sancionador al propietario, quien tendrá que pagar la sanción en el Centro Canino Municipal, emitiéndose el recibo correspondiente por el cobro de la sanción.
- 6.30 De encontrarse dentro de los 05 primeros días, podrá acogerse al beneficio de pagar el 10% de la multa estipulado en el Art. 40°, Título III de la O.M. 538-2008 (Régimen de Incentivos por el Pronto Pago de la Multa).



- 6.31 El propietario tendrá que cancelar el servicio de hospedaje y alimentación por los días que el can estuvo en el Centro Canino Municipal, emitiéndose el recibo correspondiente.
- 6.32 Se entregará el can a su propietario no sin antes haberlo sensibilizado en lo concerniente a la tenencia responsable, y se registrara la salida del can del Centro Canino Municipal.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los canes recogidos y/o capturados que en un plazo de 30 días no sean reclamados y retirados por sus propietarios o tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, serán sacrificados. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario colegiado, de no existir tal profesional esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado (O.M. N° 613-200 9)
- 7.2 En caso que los canes recogidos y/o capturados muestren alguna enfermedad (rabia o sintomatologías de otras enfermedades similares) al inicio y finalización de su evaluación, y no respondan a los tratamientos mientras se encuentren en el Área de Aislamiento o cuarentena; se tendrá que eutanasiar de acuerdo al Protocolo del Colegio Médico Veterinario para salvaguardar la integridad del resto de animales y en cumplimiento a la Bioseguridad que maneja el Centro Canino Municipal.
- 7.3 La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.
- 7.4 Queda sin efecto cualquier disposición de carácter interno que se oponga a la presente directiva.

VIII. RESPONSABILIDAD

La aplicación de la presente directiva es de responsabilidad de la Gerencia de Servicios al Ciudadano a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Salubridad y Salud.

IX.- ANEXO

DEFINICIONES

Abandono de animales de compañía: Circunstancia o condición en la que se deja un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Animales de compañía: Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o contenedor.

Bienestar animal: Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

Crueldad: Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarios de un animal.

Especie domestica: Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

Establecimiento: Recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.

